



Bruselas, 6.3.2024
C(2024) 1356 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 6.3.2024

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo clases de prestaciones en relación con la resistencia al fuego de los productos de construcción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo¹, reconoce dos alternativas principales para establecer clases de prestaciones en relación con las características esenciales de los productos de construcción. Según su artículo 27, apartado 1, y su artículo 60, letra f), esto se puede hacer por medio de actos delegados de la Comisión, mientras que su artículo 27, apartado 2, permite recurrir a normas armonizadas para este fin.

La Decisión 2000/367/CE de la Comisión² estableció un sistema de clasificación europeo para las propiedades de resistencia al fuego de los productos de construcción basado en métodos de ensayo europeos. Las posteriores modificaciones de esta Decisión han ampliado y aclarado el alcance de su aplicación práctica para las diferentes familias de productos de construcción.

La experiencia adquirida con la aplicación de la Decisión 2000/367/CE de la Comisión ha demostrado que, por otra parte, el sistema de clasificación ha funcionado bien y ha cumplido su función. Sin embargo, no se ha adoptado formalmente ninguna versión consolidada de la Decisión y esta debe actualizarse para tener en cuenta los últimos avances tecnológicos en este ámbito.

En general, debe mejorarse la definición de los símbolos utilizados y deben incluirse números en cada cuadro. Debe suprimirse la referencia a las normas para mantener la clasificación como documento independiente. Deben añadirse clases para completar todo el intervalo de la clasificación y facilitar una definición más detallada de las prestaciones.

Novedades respecto de algunas clases específicas:

- La definición de la durabilidad del cierre automático con dígitos de 0 a 5 debe figurar explícitamente en el cuadro «Símbolos».
- Debe suprimirse la clasificación obsoleta R para los elementos portantes con función de separación frente al fuego aplicable a suelos y cubiertas.
- Deben añadirse las claraboyas, los lucernarios y las persianas a la clasificación para elementos portantes con función de separación contra el fuego aplicable hasta ahora solo a suelos y cubiertas.
- La clasificación para elementos portantes con función de separación frente al fuego es aplicable a los suelos elevados, ya que estos productos no pueden considerarse no portantes (en el acto jurídico anterior se incluyeron en la clasificación de elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego).
- Deben introducirse mejoras en el texto que describe la clasificación para los productos y sistemas de protección de los elementos portantes aplicable a los techos sin resistencia al fuego independiente.
- En la clasificación para los productos y sistemas de protección de elementos portantes aplicables a los revestimientos, placas, morteros, chapados y pantallas de

¹ DO L 88 de 4.4.2011, p. 5.

² DO L 133 de 6.6.2000, p. 26. Decisión modificada por la Decisión 2003/629/CE, de 27 de agosto de 2003 (DO L 218 de 30.8.2003, p. 51), y por la Decisión 2011/232/UE, de 11 de abril de 2011 (DO L 97 de 12.4.2011, p. 49).

protección contra el fuego deben añadirse aclaraciones entre paréntesis, mejoras en el texto que describe la clasificación y un nuevo comentario.

- Deben añadirse las ventanas fijas a la clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable hasta ahora a las particiones. Estos productos pueden utilizarse como particiones o como partes de particiones.
- Debe introducirse en un cuadro separado la clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a los elementos aislantes para cavidades, ya que EI-M y EW no son aplicables.
- Debe añadirse una nueva clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las cubiertas no portantes a fin de complementar la clasificación para elementos portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las cubiertas.
- Debe revisarse el comentario relativo a la clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las fachadas y los muros exteriores para sustituir la referencia al desprendimiento de partes por una referencia relacionada con el ensayo conforme al método de evaluación.
- Debe incluirse una nueva clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las barreras no mecánicas contra el fuego para conductos de ventilación.
- Debe sustituirse la clasificación para los sistemas de obturación de penetraciones y juntas lineales por tres clasificaciones diferentes.
- Debe incluirse una nueva clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a los sellados de penetraciones.
- Debe incluirse una nueva clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a los sellados de penetración combinados. El comentario hace referencia a la necesidad de completar la clasificación con las clasificaciones de elementos utilizadas, pero se limita a la clasificación aplicable a los productos.
- Debe incluirse una nueva clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a los sellados de juntas lineales.
- Debe redefinirse la clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las puertas y persianas cortafuegos para que incluya las puertas, ventanas practicables, lucernarios practicables y persianas resistentes al fuego, y debe mejorarse y revisarse la referencia a C. Esta clasificación no debe ser aplicable a los productos no practicables, ya que incluye la posibilidad de complementarse con C y un dígito si se instala un dispositivo de cierre automático.
- Debe integrarse el cuadro separado para las puertas cortahumos en el cuadro para las puertas, ventanas practicables, lucernarios practicables y persianas resistentes al fuego.
- Debe mejorarse y revisarse la referencia a C incluida en la clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a los cierres para sistemas transportadores y de transporte por carriles.

- Debe incluirse una nueva clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las rejillas de transferencia de aire. La clasificación debe completarse con la adición de «resist flame» (resistente a las llamas) cuando se supere el ensayo correspondiente. Se consideró la declaración de no superación del ensayo, pero se descartó en favor de una declaración positiva. Este punto debe tenerse en cuenta cuando se haga referencia a esta clasificación.
- Debe revisarse la clasificación para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicable a las chimeneas a fin de incluir la temperatura de funcionamiento, que debe figurar claramente separada de las filas de clasificación.
- Debe mejorarse la clasificación para productos utilizados en sistemas de ventilación aplicable a los conductos de ventilación para que haga referencia a los conductos de ventilación resistentes al fuego.
- Debe revisarse la clasificación para productos utilizados en sistemas de ventilación aplicable a los cierres contraincendios para que incluya la clasificación S de manera más clara y para que proporcione información adicional sobre el régimen de ensayo.
- Deben revisarse las clasificaciones para productos utilizados en las instalaciones técnicas para que hagan referencia a productos utilizados en las instalaciones eléctricas de los edificios, y las aplicaciones deben revisarse para que hagan referencia a los sistemas de protección contra el fuego para sistemas de cableado y componentes asociados, los cables eléctricos no protegidos con resistencia intrínseca al fuego y los cables eléctricos pequeños no protegidos con resistencia intrínseca al fuego.
- No debe incluirse la clasificación para productos utilizados en las instalaciones eléctricas de los edificios aplicable al sistema de gestión del cableado y aplicable a los cables junto con el sistema de gestión del cableado, ya que no se dispone de un método de ensayo europeo. Se espera que esta clasificación se revise cuando se disponga del método de ensayo. Mientras tanto, no deben utilizarse ni las referencias a la clasificación del sistema de gestión ni las referencias a la combinación de los cables y del sistema de gestión en el contexto de la normativa europea.
- Debe revisarse la clasificación para productos utilizados en sistemas de control de calor y humo aplicable a los conductos para control de humo en un único sector de incendio eliminando la clase E300, ya que el límite de temperatura de 300 °C no es compatible con el método de ensayo. La referencia a esta clase ha quedado obsoleta.
- Deben mejorarse y revisarse la referencia a S y el comentario relativo a la clasificación para productos utilizados en sistemas de control de calor y humo aplicable a los conductos resistentes al fuego para control de humo en un único sector de incendio.
- Deben mejorarse y revisarse la referencia a S y el comentario relativo a la clasificación para productos utilizados en sistemas de control de calor y humo aplicable a las compuertas resistentes al fuego para control de humo en más de un sector de incendio.
- Debe revisarse la clasificación para productos utilizados en sistemas de control de calor y humo aplicable a las barreras de humo eliminando el comentario, ya que un límite de tiempo indefinido no es aplicable en tanto que clase.

- Debe aclararse el comentario relativo a la clasificación para productos utilizados en sistemas de control de calor y humo aplicable a los extractores pasivos de calor y humo.

Por estas razones, debe derogarse la Decisión 2000/367/CE de la Comisión y, en su lugar, debe aplicarse el presente Reglamento de la Comisión. La situación resultante será más sencilla y más clara para el sector de la construcción en su conjunto.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de Reglamento se debatió, en primer lugar, en la reunión del Grupo Consultivo para la Construcción³ del 19 de enero de 2016 y se sometió a consulta escrita entre el 19 de enero y el 19 de febrero de 2016. Además, el contenido técnico del presente acto había sido objeto de consultas previas a expertos desde marzo de 2015. Antes de estos pasos, se ofreció a todos los Estados miembros la oportunidad de designar a los expertos participantes. También se consultó a otras partes interesadas externas, además de a estos expertos.

Sobre la base de las observaciones recibidas, el proyecto de Reglamento se presentó al Grupo Consultivo el 15 de marzo de 2017 y se sometió a consulta escrita entre el 15 y el 31 de marzo de 2017. A continuación, el 16 de junio de 2017 se presentó al Subgrupo «Incendios» del Grupo Consultivo un proyecto revisado, que se sometió a consulta escrita entre el 16 y el 30 de junio de 2017. Prosiguieron las preparaciones con contactos bilaterales con el Comité Técnico 127 del CEN, a fin de coordinar el proceso con la elaboración de las respectivas normas de clasificación, así como con otros contactos con partes interesadas externas.

Entre el 25 de febrero y el 31 de marzo de 2021 se presentó al Subgrupo «Incendios» del Grupo Consultivo una nueva versión del proyecto de Reglamento para consulta escrita, que se presentó al Grupo Consultivo el 15 de marzo de 2021 y se sometió a consulta escrita entre el 15 y el 31 de marzo de 2021.

La versión final del proyecto se presentó al Grupo Consultivo el 21 de noviembre de 2022 y se sometió a consulta escrita tras la reunión en el plazo de una semana. Las observaciones recibidas en la reunión y por escrito después de la reunión se han tenido en cuenta en la versión actual, que se presentó a título informativo en la reunión del Grupo Consultivo del 15 de febrero de 2023.

Los documentos debatidos en el Grupo Consultivo, pertinentes para la consulta escrita, se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como se establece en el Acuerdo común sobre los actos delegados. Las observaciones presentadas en estos contextos se han tenido en cuenta al preparar la versión final del proyecto del presente acto para la consulta interservicios.

Del 6 de julio al 3 de agosto de 2023, el documento final del proyecto se publicó para su consulta abierta en el portal «Legislar mejor». Al mismo tiempo, se envió una notificación al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. Los comentarios recibidos durante la consulta abierta se han tenido en cuenta al finalizar los documentos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 305/2011, pueden establecerse clases de prestaciones en relación con las características esenciales de los productos de construcción.

³ Código E01329 en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión y otras Entidades Similares.

Según su artículo 27, apartado 1, y su artículo 60, letra f), esto puede hacerse mediante actos delegados de la Comisión.

De conformidad con la definición establecida en el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 305/2011, se entiende por «clase» el intervalo de niveles, delimitado por un valor mínimo y un valor máximo, de la prestación de un producto de construcción. Por tanto, en el Reglamento (UE) n.º 305/2011 las clases siempre expresan un intervalo concreto de determinadas prestaciones del producto.

El sistema de clasificación europeo ha sido establecido por la Decisión 2000/367/CE de la Comisión, relativa a la resistencia al fuego de los productos de construcción. Esta Decisión, en su versión modificada, contiene treinta y cuatro cuadros de clasificación para diferentes productos y aplicaciones.

Los cuadros revisados que figuran en el presente Reglamento reflejan los últimos avances tecnológicos y proporcionan un sistema exhaustivo de clasificación con respecto a la resistencia al fuego de los productos de construcción.

El Reglamento se ajusta al principio de proporcionalidad. Además, permite reducir determinadas incoherencias provocadas por los efectos del Reglamento (UE) n.º 305/2011 sobre el sistema de clasificación vigente de conformidad con la Decisión 2000/367/CE de la Comisión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 6.3.2024

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo clases de prestaciones en relación con la resistencia al fuego de los productos de construcción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo¹, y en particular su artículo 27, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/367/CE de la Comisión² establece un sistema de clasificación de las prestaciones de los productos de construcción en lo que respecta a su resistencia al fuego. Este sistema se basa en una solución armonizada para evaluar dichas prestaciones y para clasificar los resultados de esas evaluaciones.
- (2) La Decisión 2000/367/CE no cubre determinadas clases de prestaciones y, por tanto, limita la posibilidad de declarar unas prestaciones más detalladas. Por lo tanto, es necesario establecer clases de prestaciones actualizadas en función de los últimos avances tecnológicos y de la evolución del mercado más reciente.
- (3) Deben añadirse nuevas clasificaciones para elementos o productos no portantes con función de separación frente al fuego aplicables a las cubiertas no portantes, las barreras no mecánicas contra el fuego para conductos de ventilación, los sellados de penetraciones, los sellados de penetración combinados, los sellados de juntas lineales y las rejillas de transferencia de aire.
- (4) Debe suprimirse la obsoleta clasificación R para elementos portantes con función de separación frente al fuego aplicable a suelos y cubiertas, ya que está cubierta de manera efectiva con el cuadro relativo a los elementos portantes sin función de separación contra el fuego.
- (5) El progreso técnico de los métodos de evaluación requiere también explicaciones y puntos de referencia más detallados en relación con los productos, incluida información revisada en los comentarios.

¹ DO L 79 de 16.3.2006, p. 27.

² Decisión 2000/367/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, por la que se aplica la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que respecta a la clasificación de las propiedades de resistencia al fuego de los productos de construcción, las obras de construcción y los elementos de los mismos (DO L 133 de 6.6.2000, p. 26).

- (6) A fin de que los fabricantes puedan declarar clases de prestaciones de los productos de construcción suficientemente detalladas en lo que respecta a su resistencia al fuego en consonancia con los últimos avances tecnológicos y la evolución del mercado más reciente, y en aras de la claridad jurídica, debe derogarse la Decisión 2000/367/CE.
- (7) De conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 305/2011, la Comisión debe establecer clases de prestaciones en relación con las características esenciales de los productos de construcción. De conformidad con el artículo 27, apartado 2, de dicho Reglamento, estas clases deben utilizarse en normas armonizadas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se establecen las clases de prestaciones en relación con la resistencia al fuego de los productos de construcción que figuran en el anexo.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2000/367/CE.

Las referencias a la Decisión 2000/367/CE se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6.3.2024

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN